



AIC

CONTRATO NÚMERO LPA-926049950-007D-2019 DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA LA EMPRESA HOSPITERRA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JOSE TRINIDAD ZENDEJAS VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Subdirector de Servicios Administrativos, declara:

- I. Que su representado es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora
- II. Que el LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- III. Que los artículos 95 y 96 de la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y contratos.
- IV. Que la adjudicación objeto de este contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.
- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante Licitación Pública No. LPA-926049950-007-2019.
- VI. Que los recursos para cubrir la presente licitación son de origen estatal, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número SDF/0761/2019 con fecha 29 de Marzo del 2019 emitido por la Subdirección de Finanzas de ISSSTESON.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Blvd. Hidalgo No. 15, Edificio ISSSTESON, Col. Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal, declara que:

- I. Que su representada, la empresa **HOSPITERRA, S.A. DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva número 7,447, volumen CIV, de fecha 24 del mes de febrero del año de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 1, Licenciado Carlos Aguilar Díaz, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil número 154-7, de fecha 27 del mes de febrero del año de 2003. Con modificación del acta constitutiva o asambleas: Número 8,034, volumen 233, de fecha 09 del mes de octubre del año de 2004, otorgada ante la fe del Notario Público número 80, Licenciado Horacio Sobarzo Morales, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil número 154-7, de fecha 11 del mes de octubre del año de 2004.
- II. Que el **CIUDADANO JOSE TRINIDAD ZENDEJAS VAZQUEZ**, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa **HOSPITERRA, S.A. DE C.V.**, con el Poder Legal, que consta en el testimonio de la Escritura Pública número 8,876, volumen 242, de fecha 14 del mes de junio del año de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público número 80, Licenciado Horacio Sobarzo Morales, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número HOS-030224-6CA.
- V. Que tiene como giro comercial la compra venta al mayoreo, menudo o medio mayoreo, importación y exportación de todo tipo de accesorios, equipo, material de curación, reactivos para laboratorio, medicamentos y artículos para centros hospitalarios.
- VI. Que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevará a cabo el suministro de los bienes relacionados con la Cláusula Primera.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedido civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en San Luis Potosí número 124, interior 2, colonia San Benito, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- X. Que me encuentro al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebraré convenio con las autoridades respectivas.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad hasta la cantidad total de los **bienes**, descritos a continuación, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria:

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PROVEEDOR	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL	
3	23772	Indicadores biológicos autocontenidos de lectura rápida diseñado para realizar pruebas de desafío a procesos de esterilización por vapor para los ciclos de 132 a 135°C, con un tiempo de respuesta de 24 ó 60 minutos. Contiene un indicador de proceso en la tapa del indicador biológico con líneas que cambian de rosa a café cuando se expone al agente esterilizante. El indicador consta de un vial de policarbonato, una cámara de cultivo con un porta-esporas rectangular donde se encuentra un mínimo de un millón de esporas Geobacillus Stearothermophilus, una ampolleta con el medio de cultivo, un triturador de ampollas y un filtro para evitar que los cristales pasen a la cámara de cultivo.	PIEZA	SUPER RAPID ATTEST 1492	3M	7,500	\$64.11	\$480,825.00
6	22946	MEDIAS ANTI EMBOLICAS PARA PREVENCIÓN DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA Y EMBOLIA PULMONAR DE COMPRESIÓN GRADUADA CIENTÍFICAMENTE EN CADA PORCIÓN DE LA PIERNA, CON DISEÑO ANATOMICO 80% NYLON Y 20% SPANDEX DE	PAR	MEDIAS ANTIEMBOLICAS LEGTH 3071LF	COVIDIEN	462	\$210.00	\$97,020.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

		TEJIDO CIRCUNFERENCIAL, SIN COSTURA Y PUNTA ABIERTA, LONGITUD HASTA EL MUSLO, TAMAÑO CHICO						
6	23128	MEDIAS ANTI EMBOLICAS PARA PREVENCION DE TROMBOSISI VENOSA PROFUNDA Y EMBOLIA PULMONAR DE COMPRESION GRADUADA CIENTIFICAMENTE EN CADA PORCION DE LA PIERNA , CON DISEÑO ANATOMICO 80% NYLON Y 20% SPANDEX DE TEJIDO CIRCUNFERENCIAL, SIN COSTURA Y PUNTA ABIERTA, LONGITUD HASTA EL MUSLO, TAMAÑO MEDIANO	PAR	MEDIAS ANTIEMBOLICAS LEGTH 3310LF	COVIDIEN	1,506	\$210.00	\$316,260.00
6	23129	MEDIAS ANTI EMBOLICAS PARA PREVENCION DE TROMBOSISI VENOSA PROFUNDA Y EMBOLIA PULMONAR DE COMPRESION GRADUADA CIENTIFICAMENTE EN CADA PORCION DE LA PIERNA , CON DISEÑO ANATOMICO 80% NYLON Y 20% SPANDEX DE TEJIDO CIRCUNFERENCIAL, SIN COSTURA Y PUNTA ABIERTA, LONGITUD HASTA EL MUSLO, TAMAÑO GRANDE	PAR	MEDIAS ANTIEMBOLICAS LEGTH 3634LF	COVIDIEN	1,370	\$210.00	\$287,700.00
6	23130	MEDIAS ANTI EMBOLICAS PARA PREVENCION DE TROMBOSISI VENOSA PROFUNDA Y EMBOLIA PULMONAR DE COMPRESION GRADUADA CIENTIFICAMENTE EN CADA PORCION DE LA PIERNA , CON DISEÑO ANATOMICO 80% NYLON Y 20% SPANDEX DE TEJIDO CIRCUNFERENCIAL, SIN COSTURA Y PUNTA ABIERTA, LONGITUD HASTA EL MUSLO, TAMAÑO EXTRAGRANDE	PAR	MEDIAS ANTIEMBOLICAS XL PLUS SHT TED X6 3180LF	COVIDIEN	595	\$210.00	\$124,950.00
8	23282	ANTISÉPTICO PARA ASEPSIA DE LAS MANOS DEL PERSONAL AL CUIDADO DE LA SALUD. USO EN ÁREAS QUIRÚRGICAS Y CRÍTICAS. CONTIENE GLUCONATO DE CLORHEXIDINAAL 1% Y ALCOHOL ETÍLICO AL 61% P/P CON AGENTES EMOLIENTES Y ACTIVIDAD PERSISTENTE, APROBADO POR LA FDA. LIBRE DE CÉPILLADO, ENJUAGUE Y SECADO, CON PODER DE ELIMINACIÓN BACTERIANA SUPERIOR AL 99% EN 15 SEGUNDOS IN VITRO. SE ADQUIERE CONJUNTAMENTE EN COMODATO LA MÉNSULA (DISPENSADOR DE PARED) QUE SE ACCIONA CON EL PIE.	PIEZA	AVAGARD CHG 9200	3M	134	\$583.33	\$78,166.22
130	22544	SONDA PARA DRENAJE URINARIO 100% DE SILICON DESECHABLE CON GLOBO DE AUTORETENCION DE 5 ML. CON VALVULA PARA JERINGA, MODELO FOLEY #8 CON 2 VIAS.	PIEZA	SONDA FOLEY SILICON 8 FR. FR 8887603085	COVIDIEN	16	\$202.51	\$3,240.16
131	22546	SONDA PARA DRENAJE URINARIO 100% DE SILICON DESECHABLE CON GLOBO DE AUTORETENCION DE 5 ML. CON VALVULA PARA JERINGA, MODELO FOLEY #10 CON 2 VIAS.	PIEZA	SONDA FOLEY SILICON 10 FR 8887603101	COVIDIEN	12	\$202.51	\$2,430.12
136	22944	SONDA PARA DRENAJE URINARIO, 100% DE SILICON, DESECHABLE, GLOBO DE AUTORENTENCIÓN DE 30 ML., VALVULA PARA JERINGA, MODELO FOLEY #24 CON 2 VIAS.	PIEZA	SONDA PARA DRENAJE #24 8887630245	COVIDIEN	7	\$138.00	\$966.00
192	22213	MASCARILLA P/ AEROSOL ADULTO	PIEZA	MASCARILLA P/ AEROSOL ADULTO DM728	DIPMAC	2,441	\$7.86	\$19,186.26
193	22219	MASCARILLA P/AEROSOL INFANTIL	PIEZA	MASCARILLA P/AEROSOL NIÑO DM728P	DIPMAC	1,721	\$7.86	\$13,527.06
196	22220	SONDA P/ALIMENTACION K-30 FR, 8 LONG. 115 CMS. ESTERIL DESECHABLE	PIEZA	SONDA PARA ALIMENTACION 8FR DM730	DIPMAC	757	\$2.29	\$1,733.53
198	22226	CATETER P/ALIMENTACION. K-32 FR. 5 LONG. 38.5 ESTERIL Y DESECHABLE	PIEZA	SONDA ALIMENTACION 5FR DM732	DIPMAC	3,283	\$2.29	\$7,518.07
199	22227	CATETER P/ALIMENTACION K-33 FR. 5 LONG. 90 CMS. ESTERIL Y DESECHABLE	PIEZA	SONDA ALIMENTACION 5FR	DIPMAC	120	\$2.29	\$274.80



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

				DM733				
259	22319	CINTA ADHESIVA DE MATERIAL MICROPOROSO 1.5 CMS. ANCHO X 10 MTS. DE LONGITUD COLOR PIEL	PIEZA	MICROPORE 1533-0	3M	1,450	\$4.44	\$6,438.00
260	22320	CINTA ADHESIVA DE MATERIAL MICROPOROSO 2.5 CMS. ANCHO X 10 MTS. LONG. COLOR PIEL	PIEZA	MICROPORE 1533-1	3M	7,090	\$8.88	\$62,959.20
261	22321	CINTA ADHESIVA DE MATERIAL MICROPOROSO 5.0 CMS. ANCHO X 10 MTS. LONG. COLOR PIEL	PIEZA	MICROPORE 1533-2	3M	6,091	\$17.77	\$108,237.07
294	23085	CATETER TORACICO 12 FR. RECTO CON MARCAS DE PROFUNDIDAD NUMERICA	PIEZA	CATETER TORACICO 12 FR. X 4.0 MM O.D. X 20" L - WITH 4 SIDE EYES 8888570507	COVIDIEN	24	\$120.00	\$2,880.00
344	22464	CINTA ADHESIVA ESPARADRAPO DE 5 CM HIPOALERGENICA	PIEZA	TRANSPORE 1527-2	3M	3,563	\$22.21	\$79,134.23
345	22571	CINTA ADHESIVA ESPARADRAPO DE 2.5 CM HIPOALERGENICA	PIEZA	TRANSPORE 1527-1	3M	4,556	\$11.11	\$50,617.16
346	23557	CINTA ADHESIVA ESPARADRAPO DE 1.5 CM	PIEZA	TRANSPORE 1527-0	3M	388	\$5.55	\$2,153.40
366	22799	UNIDAD DE CARGA DESECHABLE LINEAL CORTANTE GIA 60, CON DOBLE LINEA DE GRAPAS ALTERNAS EN CADA LADO 60 MM. DE LONGITUD DE GRAPADO, CON GRAPAS DE 3.8 MM. DE TITANEO	PIEZA	GRAPA GIA6038L	COVIDIEN	33	\$2,266.67	\$74,800.11
367	23123	UNIDAD DE CARGA DESECHABLE LINEAL CORTANTE GIA 80, CON DOBLE LINEA DE GRAPAS ALTERNAS EN CADA LADO 80 MM DE LONGITUD DE GRAPADO, CON GRAPAS DE 4.8 DE TITANIO.	PIEZA	GRAPA GIA80448L	COVIDIEN	17	\$2,288.89	\$38,911.13
368	23124	UNIDAD DE CARGA DESECHABLE LINEAL CORTANTE GIA 80, CON DOBLE LINEA DE GRAPAS ALTERNAS EN CADA LADO 80 MM DE LONGITUD DE GRAPADO, CON GRAPAS DE 3.8 DE TITANIO.	PIEZA	GRAPA GIA8038L	COVIDIEN	16	\$2,288.89	\$36,622.24
375	22936	CATETER PARA VASOS UMBILICALES DE POLIURETANO CON LUER LOCK HUB, RADIO OPACO DE 3.5 FR X 38 CMS. DE LONGITUD	PIEZA	CATETER LUER LOCK DM1601	DIPMAC	144	\$35.71	\$5,142.24
376	22937	CATETER PARA VASOS UMBILICALES DE POLIURETANO CON LUER LOCK HUB, RADIO OPACO DE 5 FR X 38 CMS. DE LONGITUD	PIEZA	CATETER LUER LOCK DM1602	DIPMAC	138	\$35.71	\$4,927.98
409	22217	CANULA NASAL P/OXIGENO K-29 CON PUNTAS NASALES DESECHABLE	PIEZA	MASCARILLA OXIGENO CON PUNTAS DM729	DIPMAC	12,472	\$6.29	\$78,448.88
410	22218	CANULA NASAL P/O2 INFANTIL K-29 CON PUNTAS NASALES DESECHABLE	PIEZA	CANULA NASAL PARA NIÑO DM729P	DIPMAC	1,234	\$6.29	\$7,761.86
411	22253	BOLSA RECOLECTORA DE ORINA RECTANGULAR ELABORADA A BASE DE CLORURO DE POLIVINILO CON GRADUACION CADA 100 ML. Y LECTURA CADA 200 ML. SISTEMA CERRADO CON CAPACIDAD DE 2000 ML., VALVULA ANTIRREFLUJO, VALVULA DE DRENAJE DE POLIPROPILENO CON SISTEMA PUSH-PULL, FILTRO DE AIRE, SITIO DE INYECCION PARA TOMA DE MUESTRA DE ORINA, TUBO TRANSPORTADOR PVC GRADO MEDICO DE 100 CM., CAMARA PASTEUR PLASTICA, PLACA DE FIJACION CON BANDA DE TRANSPORTE PLASTICO, SOPORTE PARA VALVULA DE DRENAJE, PINZA ANZUELO CON LIGA.	PIEZA	BOLSA RECOLECTORA DE ORINA DE 2,000 ML	COVIDIEN	4,905	\$61.51	\$301,706.55
420	22337	CINTA IDENTIFICACION DE PLASTICO Y BROCHE DE SEGURIDAD PARA RECEN NACIDO AZUL Y ROSA	PIEZA	BRAZLETE IDENTIFICACION NEONATAL	SENSIMEDICAL	5,040	\$1.21	\$6,098.40
421	22338	CINTA IDENTIFICACION DE PLASTICO Y BROCHE DE SEGURIDAD PARA ADULTO	PIEZA	BRAZLETE IDENTIFICACION ADULTO	SENSIMEDICAL	26,400	\$1.32	\$34,848.00
422	22341	ELECTRODOS PARA MONITOREO CARDIACO CON BROCHE PARA ADULTO	PIEZA	ELECTRODO 2228	3M	49,800	\$1.41	\$70,218.00
443	22417	APOSITO ADHESIVO TRANSPARENTE CON ETIQUETA 5.1 CMS. X 7.6 CMS.	PIEZA	TEGADERM 1624	3M	36,850	\$4.99	\$183,881.50
494	23524	APOSITO ADHESIVO TRANSPARENTE 7 X 8.5	PIEZA	TEGADERM 1633	3M	525	\$13.17	\$6,914.25



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

		PEDIATRICO						
495	23552	APÓSITO RECTANGULAR TRASPARENTE SUAJADO, CON MARCO DE APLICACIÓN, CINTAS ESTÉRILES Y ETIQUETA DE REGISTRO (5X5.7 CM.)	PIEZA	TEGADERM 1610	3M	530	\$9.99	\$5,294.70
504	22059	CERA P/HUESO EN SOBRES DE 2.5 GRMS.	PIEZA	CERA PARA HUESO COC1000	COVIDIEN	416	\$44.44	\$18,487.04
510	22149	SONDA PARA GASTROSTOMIA PEZZER NO. 16	PIEZA	KANGAROO SONDA DE ALIMENTACION P/GASTROMOA 16 FR 8884720163	COVIDIEN	11	\$990.00	\$10,890.00
511	22150	SONDA PARA GASTROSTOMIA PEZZER NO. 18	PIEZA	KANGAROO SONDA DE ALIMENTACION P/GASTROMOA 18 FR8884720189	COVIDIEN	11	\$990.00	\$10,890.00
512	22151	SONDA PARA GASTROSTOMIA PEZZER NO. 20	PIEZA	KANGAROO SONDA DE ALIMENTACION P/GASTROMOA 20 FR 8884720205	COVIDIEN	14	\$990.00	\$13,860.00
513	22152	SONDA PARA GASTROSTOMIA PEZZER NO. 22	PIEZA	KANGAROO SONDA DE ALIMENTACION P/GASTROMOA 22 FR 8884720221	COVIDIEN	11	\$990.00	\$10,890.00
514	22153	SONDA PARA GASTROSTOMIA PEZZER NO. 24	PIEZA	KANGAROO SONDA DE ALIMENTACION P/GASTROMOA 24 FR 8884720247	COVIDIEN	11	\$990.00	\$10,890.00
515	22154	SONDA PARA GASTROSTOMIA PEZZER NO. 26	PIEZA	KANGAROO SONDA DE ALIMENTACION P/GASTROMOA 26 FR 8884720265	COVIDIEN	11	\$990.00	\$10,890.00
521	22246	CANULA P/TRAQUEA C/ENDOCANULA #6.0 ADULTO C/BALON DE PRESION BAJA	PIEZA	CANULA PARA TRAQUEOSTOMIA 6 SCN70A	COVIDIEN	9	\$1,556.36	\$14,007.24
525	22252	BOLSA P/ALIMENTACION 1500 ML. .	PIEZA	BOLA ALIMENTACION DMS800	DIPMAC	82	\$16.29	\$1,335.78
532	22273	CONECTOR DE PLASTICO, DE 1 VIA, DESECHABLE MODELO SIMS K 350	PIEZA	CONECTOR 1 VIA DM7350	DIPMAC	2,372	\$2.79	\$6,617.88
533	22276	CONECTOR DE 2 VIAS (EN Y) DE PLASTICO DESECHABLE NO ESTERIL	PIEZA	CONECTOR 2 VIAS DM7354	DIPMAC	260	\$3.29	\$855.40
617	22655	ENGRAPADORA CIRCULAR CORTANTE EEA DE 28 MM. DIAMETRO CON DOS LINEAS DE GRAPAS ALTERNAS, ALTURA DE LA GRAPA 4.8 MM. CON YUNQUE ABATIBLE	PIEZA	ENGRAPADORA CIRCULAR EEA28	COVIDIEN	9	\$9,333.33	\$83,999.97
619	22667	APOSITO ADHESIVO TRASPARENTE CON ETIQUETA DE 10.2 CMS. X 12.7 CMS.	PIEZA	TEGADERM 1626	3M	30,000	\$6.99	\$209,700.00
624	22710	APOSITO ADHESIVO TRASPARENTE 10 X 12	PIEZA	TEGADERM 1626	3M	296	\$12.00	\$3,552.00
627	22762	PLACA DE ELECTROCAUTERIO PARA PACIENTE UNIVERSAL BILOBULADA CON CABLE (9165)	PIEZA	PLACA ELECTROCAUTERIO BILOBULADA 9165	3M	1,544	\$47.49	\$73,324.56
660	22945	ENGRAPADORA DESECHABLE LINEAL CORTANTE GIA 80, CON CUCHILLA INTEGRADA EN EL CARTUCHO 80 MM. DE LONGITUD DE GRAPADO COMPATIBLE CON CARTUCHOS DE 4.8 MM.	PIEZA	ENGRAPADORA LINEAL GIA80485	COVIDIEN	14	\$5,200.00	\$72,800.00
661	22948	ENDOGIA II 60-3.5	PIEZA	ENDOGIA 30414	COVIDIEN	1	\$3,333.33	\$3,333.33
664	22968	ENGRAPADORA CIRCULAR CORTANTE EEA DE 31 MM. DE DIAMETRO CON DOS LINEAS DE GRAPAS ALTERNAS ALTURA DE LA GRAPA 4.8 MM. CON YUNQUE ABATIBLE	PIEZA	ENGRAPADORA CIRCULAR EEA3148	COVIDIEN	6	\$9,333.33	\$55,999.98
690	23134	MANGA AL MUSLO SCD EXPRESS, DISEÑADAS ANATOMICAMENTE Y SIMETRICAS CON TRES CAMARAS Y ABERTURA EN LA PARTE SUPERIOR DE LA ZONA DE LA RODILLA PARA LIBERACION DE LA ARTICULACION CON TIRAS DE VELCRO PARA AJUSTARLAS A LAS PIERNAS, DE MATERIAL DESECHABLE DE CELULOSA Y POLIESTER, EN CAPAS DELGADAS, COLOR BLANCO, DISEÑADAS CON TUBERIA Y CONEXION ESPECIFICA PARA CONECTARSE A LA TUBERIA DEL COMPRESOR Y CON EL	PAR	MANGA AL MUSLO XL SCD EXPRESS KNEE LENGTH 9790	COVIDIEN	36	\$750.00	\$27,000.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

		SISTEMA DE ENFRIAMIENTO A TRAVES DE LOS ORIFICIOS QUE PERMITEN LA CIRCULACION DEL AIRE ENTRE LA MANGA Y LA PIERNA DEL PACIENTE Y PARA USO INDIVIDUAL EXTRAGRADE						
691	23136	SCD EXPRESS. DISEÑO UNIVERSAL PARA BOTA DE PIE MATERIAL HIDROFOBICO, LIGERO, LIBRE DE LATEX, FACIL DE LIMPIAR. COJIN PARA EL TALON CON CORREA AJUSTABLE EN TAMAÑO GRANDE	PIEZA	SCD EXPRESS FOOT CUFFS - LARGE 5998	COVIDIEN	30	\$412.51	\$12,375.30
711	23234	ENGRAPADORA TA60 DTS AUTOMATIC O TX 60B	PIEZA	ENGRAPADORA TA60 DST TA6035S	COVIDIEN	3	\$6,133.33	\$18,399.99
719	23281	ANTISÉPTICO TÓPICO ESTÉRIL Y DE FÁCIL APLICACIÓN PARA LA PREPARACIÓN PREOPERATORIA DE LA PIEL. COMBINA DOSANTISÉPTICOS DE AMPLIO ESPECTRO (ALCOHOL ISOPROPÍLICO AL 74 % Y YODÓFORO CON 0.7 DE YODO LIBRE) Y UN POLÍMERO QUE FORMA UNA PELÍCULA INSOLUBLE AL AGUA, SANGRE Y FLUIDOS CORPORALES. APLICADOR DE DOSIS ÚNICA.	PIEZA	DURAPREP 8630	3M	1,077	\$166.67	\$179,503.59
720	23283	PROTECTOR CUTÁNEO LIBRE DE ALCOHOL DE RÁPIDO SECADO Y NO CITOTÓXICO, QUE FORMA UNA PELÍCULA PROTECTORA NO IRRITANTE PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN Y/O LA PENETRACIÓN DE MICROORGANISMOS Y EN ÁREAS DE LA PIEL QUE ESTÉN AFECTADAS. PRESENTACIÓN FRASCO.	PIEZA	CAVILON 3346	3M	340	\$181.67	\$61,767.80
722	23287	APÓSITO ESTÉRIL ELABORADO 100% A BASE DE FIBRAS DE ALGINATO DE CALCIO, SUAVE Y CONFORTABLE PARA EL CUIDADO DE HERIDAS EN MEDIOS HÚMEDOS.	PIEZA	CURASORB CALCIUM ALGINATE DRESSING 4 IN X 4 IN 9233	COVIDIEN	50	\$30.00	\$1,500.00
726	23302	PARCHE TEGADERM PAD 9 X 25 CMS.	PIEZA	TEGADERM 3591	3M	100	\$66.67	\$6,667.00
743	23380	CANULA DE POLIVINILO PARA TRAQUEOTOMIA NO. 4.0 PEDIATRICA SIN GLOBO	PIEZA	CANULA TRAQUEOSTOMIA 4.0 PED	COVIDIEN	6	\$718.32	\$4,309.92
744	23381	CANULA DE POLIVINILO PARA TRAQUEOTOMIA, NO. 4.5, PEDIATRICA, SIN GLOBO	PIEZA	CANULA TRAQUEOSTOMIA 4.5 PED	COVIDIEN	4	\$718.32	\$2,873.28
745	23382	CANULA DE POLIVINILO PARA TRAQUEOTOMIA, NO. 5.0, PEDIATRICA, SIN GLOBO	PIEZA	CANULA TRAQUEOSTOMIA 5.0 PED	COVIDIEN	6	\$718.32	\$4,309.92
746	23383	CANULA DE POLIVINILO PARA TRAQUEOTOMIA, NO. 5.0, PEDIATRICA, CON GLOBO DE BAJA PRESION	PIEZA	CANULA TRAQUEOSTOMIA 5.0 PLC	COVIDIEN	3	\$718.32	\$2,154.96
748	23385	CANULA DE POLIVINILO PARA TRAQUEOTOMIA, NO. 8.0, ADULTO, EXTRALARGA, CON ENDOCANULA Y GLOBO DE BAJA PRESION.	PIEZA	CANULA TRAQUEOSTOMIA 80XLTUD	COVIDIEN	5	\$1,883.40	\$9,417.00
752	23403	CANULA DE POLIVINILO PARA TRAQUEOTOMIA, NO. 3.0, NEONATAL, SIN GLOBO	PIEZA	CANULA TRAQUEOSTOMIA 3.0 NEO	COVIDIEN	2	\$718.32	\$1,436.64
753	23404	CANULA DE POLIVINILO PARA TRAQUEOTOMIA, NO. 3.5, NEONATAL SIN GLOBO	PIEZA	CANULA TRAQUEOSTOMIA 3.5 NEO	COVIDIEN	4	\$718.32	\$2,873.28
765	23442	SONDA NASOYEYUNAL 15 FR-	PIEZA	SONDA NASOYEYUNAL Y DESCOMP. GASTRICA 16FR/9FR 8884752513	COVIDIEN	7	\$3,000.00	\$21,000.00
783	23492	APOSITO DE ALGINATO DE CALCIO	C/5 PIEZAS	CURASORB APOSITO ALGINATO DE CALCIO , 4 IN X 4 IN 9233	COVIDIEN	5	\$30.00	\$150.00
784	23496	ENDOGUIA UNIVERSAL 12 MM	PIEZA	ENDOGIA EGIAUSTND	COVIDIEN	7	\$6,133.33	\$42,933.31
785	23506	ENGRAPADORA DESECHABLE LINEAL CORTANTE GIA 80, CON CUCHILLA INTEGRADA EN EL CARTUCHO 80 MM. DE LONGITUD DE GRAPADO COMPATIBLE CON CARTUCHOS DE 3.8 MM.	PIEZA	ENGRAPADORA LINAL CORTANTE GIA8038S	COVIDIEN	2	\$5,200.00	\$10,400.00
788	23512	MALLA DE POLIESTER TRIDIMENSIONAL DOS	PIEZA	MALLA POLIESTER	COVIDIEN	1	\$16,000.00	\$16,000.00



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

		LADOS: DE UN LADO PARIETAL POLIESTER Y DEL OTRO LADO CON RECUBRIMIENTO HIDROFILO REABSORBIBLE DE FORMA RECTANGULAR DE 37 X 28 CMAS.		PC03728X				
793	23525	SONDA DE RECAMBIO DE GASTROSTOMIA DE 28 FR.	PIEZA	SONDA GASTRONOMICA 28FR 8884720285	COVIDIEN	1	\$990.00	\$990.00
799	23542	ENDOBAG 10 MM BOLSA 3 X 6 P/ESPECIMEN	PIEZA	ENDOBAG 250-30	COVIDIEN	2	\$666.67	\$1,333.34
802	23546	MALLA DE POLIPROPILENO 30 X 30 CM	PIEZA	MALLA DE POLIPROPILENO PP3030	COVIDIEN	3	\$2,666.67	\$8,000.01
804	23550	APÓSITO OVALADO Y TRANSPARENTE, SUAJADO, CON MARCO DE APLICACIÓN, CINTAS ESTÉRILES Y ETIQUETA DE REGISTRO. (8.5X11.5 CM.),	PIEZA	TEGADERM ADVANCED 1685	3M	1,020	\$27.43	\$27,978.60
805	23551	APÓSITO RECTANGULAR TRASPARENTE SUAJADO, CON MARCO DE APLICACIÓN, CINTAS ESTÉRILES Y ETIQUETA DE REGISTRO (7X8.5 CM.),	PIEZA	TEGADERM 1633	3M	4,205	\$13.17	\$55,379.85
806	23553	APÓSITO TRASPARENTE CON MARCO DE APLICACIÓN Y ETIQUETA DE REGISTRO (4X4 CM.)	PIEZA	TEGADERM 1622	3M	775	\$8.49	\$6,579.75
807	23554	APÓSITO OVALADO Y TRASPARENTE, SUAJADO, CON GEL PAD DE CLORHEXIDINA CON MARCO DE APLICACIÓN, CINTAS ESTÉRILES Y ETIQUETA DE REGISTRO (10X12 CM.),	PIEZA	TEGADERM CHG 1658	3M	358	\$157.13	\$56,252.54
808	23555	APÓSITO TRASPARENTE CON COJÍN ABSORBENTE NO ADHERENTE (9X10 CM.),	PIEZA	TEGADERM PAD 3586	3M	334	\$36.84	\$12,304.56
809	23556	PROTECTOR CUTÁNEO LIBRE DE ALCOHOL, DE RÁPIDO SECADO Y NO CITOTOXICO QUE FORMA UNA PELÍCULA PROTECTORA DE LA PIEL. ISOPO APLICADOR 1 ML.	PIEZA	CAVILON 3343	3M	400	\$34.40	\$13,760.00
810	23559	CINTA QUIRÚRGICA CON RESPALDO DE FIBRAS DE RAYÓN Y POLIÉSTER, ADHESIVO HIPOALERGÉNICO DE SILICONA, EN ROLLO INDIVIDUAL, COLOR AZUL, NO OCLUSIVA, MICROPERFORADA DE 2.5 CM.X1.3 MT	PIEZA	SILICON TAPE 2770-S1	3M	1,000	\$13.88	\$13,880.00
811	23560	CINTA QUIRÚRGICA CON RESPALDO DE FIBRAS DE RAYÓN Y POLIÉSTER, ADHESIVO HIPOALERGÉNICO DE SILICONA, EN ROLLO INDIVIDUAL, COLOR AZUL, NO OCLUSIVA, MICROPERFORADA DE 5.0CM.X1.3MT.	PIEZA	SILICON TAPE 2770-S2	3M	740	\$29.72	\$21,992.80
812	23563	CAMPOS QUIRÚRGICOS IMPREGNADOS CON IOPOVIDONA EN UNA DE SUS CARAS EN EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRILES Y DESECHABLES DE 66X45 CM. CON ÁREA DE INCISIÓN DE 56X45 CM	PIEZA	IOBAN 6650	3M	324	\$149.33	\$48,382.92
826	23632	HISOPO IMPREGNADO CON SOLUCIÓN ANTISEPTICA QUE CONTIENE GLUCONATO DE CLORHEDINA AL 2% Y ALCOHOL ISOPROPILICO AL 70%	C/50	SOLUPREP 102.03	3M	12	\$573.33	\$6,879.96
844	23676	BOTON DE RECAMBIO 20 FR X 3 CM	PIEZA	BALLOON SLG 20FR X 3.0 CM 720300	COVIDIEN	3	\$4,200.00	\$12,600.00
849	23682	BOTON DE GASTROSTOMIA 20FR X 3.5CM	PIEZA	BOTON GASTRONOMIA BALLOON SLG 20 FR X 3.5 CM 720350	COVIDIEN	1	\$4,200.00	\$4,200.00
862	23721	BOTON DE GASTROSTOMIA 18 FR. X 3 CM TIPO MIC-KEY	PIEZA	BOTON GASTRONOMIA BALLON SLG 18 FR X 3.0 CM 718300	COVIDIEN	3	\$4,200.00	\$12,600.00
864	23738	APOSITO ADHESIVO TRASPARENTE CON ETIQUETA DE 3.8 CMS. X 4.5 CMS.	PIEZA	TEGADERM ADVANCED 1680	3M	1,000	\$11.20	\$11,200.00
865	23777	Manta para uso pediátrico y uso debajo del paciente pediátrico. Ligera: 85 g. No reutilizables. Con orificios de drenaje y dos conectores al tubo flexible en cada extremo de la manta. Tamaño 91 x 84 cms. Dos cobertores plásticos transparentes. Con materiales duraderos, blandos,	PIEZA	MANTA BAIR HUGGER 555	3M	60	\$257.61	\$15,456.60



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

		radiotransparentes, sin látex. Compatible con unidad de aire forzado Bair Hugger						
866	23779	Manta para uso debajo del paciente pediátrico. Ligera: 136 g. No reutilizable. Con orificios de drenaje y dos conectores al tubo flexible en cada extremo de la manta. Con aletas que aseguran la manta a la mesa del quirófano. Tamaño 152 x 81 cms. Con materiales duraderos, blandos, radiotransparentes, sin látex. Compatible con unidad de aire forzado Bair Hugger	PIEZA	MANTA BAIR HUGGER 550	3M	60	\$328.68	\$19,720.80
867	23780	Manta para uso debajo del paciente adulto. Ligera: 142 g. No reutilizable. Con orificios de drenaje Con dos tiras adhesivas que la aseguran a la mesa del quirófano. Tamaño 188 x 91 cms. Con materiales duraderos, blandos, radiotransparentes, sin látex. Compatible con unidad de aire forzado Bair Hugger	PIEZA	MANTA BAIR HUGGER 545	3M	200	\$257.61	\$51,522.00

Las cantidades descritas en las partidas adjudicadas solo constituyen la proyección estimada de "EL INSTITUTO", y los pedidos respectivos se emitirán de acuerdo a los requerimientos reales para garantizar un servicio de calidad durante el ejercicio 2019.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes fincados y entregados objeto del presente contrato hasta la cantidad de:

	MONTO	MONTO CON LETRA
IMPORTE	\$4,040,201.02	CUATRO MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS UNO PESOS 02/100 M.N.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$646,432.16	SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.
IMPORTE TOTAL	\$4,686,633.18	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.

TERCERA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a sus cláusulas y supletoriamente conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en las bases, en los anexos y demás documentación y constancias que forme parte del expediente de la licitación, firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PROVEEDOR".

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a mas tardar el día 31 del mes de



diciembre del año 2019. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2019.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

- A. **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"**, cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de esta licitación, en el almacén central.
- Para esto último, **EL JEFE DEL ALMACÉN** adscrito a **"EL INSTITUTO"**, revisará y aprobará en su caso la correcta entrega de los bienes y será solo después de dicha validación, de la entrega de los bienes cotejados contra el pedido realizado, así como de la entrega de la factura presentada correctamente, que la documentación se selle de recibido. Posteriormente la Subdirección de Finanzas adscrita a **"EL INSTITUTO"** realizará el pago, el cual se realizará no excedidos los 30 días naturales contados a partir de dicha fecha de recepción de la factura de forma correcta. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, número de contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.
- B. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los **bienes** para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, no representa en ningún caso la aceptación de los **bienes** correspondientes por parte de **"EL INSTITUTO"**.
- D. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en la Cláusula Séptima, incisos A, B, C y D de este contrato.
- E. El retraso en el pago de los bienes por parte del **"EL INSTITUTO"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del **"PROVEEDOR"** ganador en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).
- F. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo seis del artículo 31 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

SEXTA: GARANTÍAS.

Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de **"EL INSTITUTO"**, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente **AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IVA**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Séptima, relativa a las relaciones laborales.

La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del código civil Federal y para la interpretación y



cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR", derivados del presente contrato.

Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, "EL INSTITUTO" procederá con pleno derecho y sin necesidad de notificación a "EL PROVEEDOR" a la rescisión administrativa del contrato y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición, pudiendo adjudicar los bienes o servicios al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición.

La fianza se hará efectiva cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los bienes adjudicados en el contrato respectivo. "EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento del proveedor e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa a "EL PROVEEDOR".

En caso de que el "EL INSTITUTO" por razones fundadas y bajo su responsabilidad realizara modificaciones al contrato en cuanto al incremento de los bienes requeridos o de la prestación de los servicios solicitados, la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 22 fracción III y 33 de la ley y su reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. El "PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. El "PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. El "PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación



para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

- D. El **"PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- E. **"EL PROVEEDOR"**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes no previstos en este instrumento.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** adscrita a **"EL INSTITUTO"**.

Cuando por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, las bases y los anexos de la licitación, **"EL INSTITUTO"** ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decimatercera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por **"EL PROVEEDOR"**.

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a **"EL PROVEEDOR"**, y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose **"EL INSTITUTO"** el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes por parte de **"EL INSTITUTO"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de **"EL PROVEEDOR"**, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a **"EL INSTITUTO"** no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en las bases de licitación y la Cláusula Decimatercera de este contrato, liberando a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad civil.

NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los **bienes** sean recibidos en su totalidad y de conformidad por "**EL INSTITUTO**", en el lugar pactado.
- B. A entregar los **bienes** objeto de este contrato, conforme los términos de entrega previstos en la cláusula vigésima de este contrato, en el **ALMACÉN CENTRAL** adscrito a "**EL INSTITUTO**", domicilio ubicado en calle Mendoza entre las calles Arizona y Gándara. El cambio de dirección se prevé en la cláusula Vigésima de este contrato.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. A sustituir, cuando el fabricante no esté en condiciones de surtir, cambie, dé de baja o demerite la calidad original de algún bien de las partidas adjudicadas en este contrato, por otro igual o mejor, sin costo adicional para el ISSSTESON, previa autorización por escrito de la Subdirección Médica adscrita a "**EL INSTITUTO**", en cuyo caso, "**EL PROVEEDOR**" tiene a su cargo la obligación de presentar las propuestas de sustitución a la Subdirección de Servicios Administrativos, mediante el formato expedido al efecto, anexando los requisitos técnicos establecidos en las bases que originan el presente instrumento. Cabe señalar que durante el periodo que se autorice el cambio del bien, surtirán efecto las penas convencionales que establece la Cláusula Décima Tercera inciso A, de este contrato.
- E. A mantener los precios de los bienes adjudicados a un precio menor que el ofertado en el mercado al menudeo, si ocurriese lo contrario se deberán ajustar los precios del presente instrumento.
- F. A facilitar a "**EL INSTITUTO**", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los **bienes** suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "**EL INSTITUTO**" en cualquier caso.
- G. A instalar por cuenta propia los equipos, sin ningún costo para "**EL INSTITUTO**".
- H. A otorgar en Comodato, de ser el caso, los apoyos solicitados en las bases de licitación, de conformidad con las reglas de la figura del comodato contenidas en el Código Civil del Estado de Sonora.
- I. "**EL PROVEEDOR**" deberá a cuenta propia cambiar el producto que no haya sido desplazado y que haya caducado, o bien haya sustituido daños por manejo en Almacén Central.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (**treinta por ciento**) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR".

Si "EL PROVEEDOR" a quien se le hubiere otorgado el contrato original no acepta la adjudicación de las cantidades adicionales, o se ha desistido o se le ha rescindido alguna partida, "EL INSTITUTO" podrá adjudicar la ampliación a "EL PROVEEDOR" que hubiere quedado en segundo lugar en el concurso respecto de cada una de las partidas solicitadas, de conformidad con los artículos 24, 27 fracción IV y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "EL INSTITUTO", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR"
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.
- G. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de esta licitación.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

"EL INSTITUTO" aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional de **1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra** después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$$

Donde: pc= pena convencional
icd= importe del código demorado
dr= días de retraso
mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los bienes rebase la fecha límite de entrega plasmada en los pedidos, mismos que se determinarán de acuerdo con la Cláusula Vigésima de este contrato.

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, **"EL INSTITUTO"** podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a **"EL PROVEEDOR"** el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

B. Por rescisión administrativa o desistimiento;

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el código demorado y exigir a **"EL PROVEEDOR"** 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a **"EL PROVEEDOR"**. La misma pena será aplicable cuando **"EL PROVEEDOR"** se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta.

El **Departamento de Adquisiciones** adscrito a **"EL INSTITUTO"** emitirá un reporte a la **Subdirección de Finanzas** con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el **"EL PROVEEDOR"** con **"EL INSTITUTO"**, o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

En el caso de que **"EL INSTITUTO"** rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.



Quando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR"

Quando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Quando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Quando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la Cláusula Décima Tercera. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados



aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"EL INSTITUTO"** son las que a continuación se señalan:

- A. Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia con las entregas objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los **bienes** no reúnen la calidad convenida.
- B. Si **"EL PROVEEDOR"** no exhibe a **"EL INSTITUTO"** las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"EL INSTITUTO"**, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si **"EL PROVEEDOR"** no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- F. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a **"EL PROVEEDOR"**, créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"**, a más de 1 (uno) requerimientos por escrito de **"EL INSTITUTO"**, relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. (Se exceptúa de lo antes señalado los derechos de cobro según lo dispuesto en el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley).
- L. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL INSTITUTO"**, y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

DECIMA NOVENA: LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"EL INSTITUTO" expedirá los pedidos a través del **Departamento de Adquisiciones** adscrito a ISSSTESON, en la periodicidad que el mismo departamento lo requiera conforme a sus necesidades, señalando la o las fechas y las cantidades a entregar.

Las sumatorias de las cantidades solicitadas en cada pedido, podrá ser menor a la cantidad total aproximada estipulada en el contrato, esto dependerá de la demanda de bienes y/o servicios que se requieran para la eficiente operación de "EL INSTITUTO".



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

La entrega de los bienes se hará en el Almacén Central de bienes, ubicado en calle Mendoza entre las calles Arizona y Gándara, en Hermosillo, Sonora.

La obligación anterior puede ser modificada de acuerdo con la solicitud que realice el Departamento de Adquisiciones, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas, para que "EL PROVEEDOR" entregue el pedido conforme se establezca en la misma solicitud.

Al momento de la entrega deberá presentar la factura correspondiente a los bienes entregados, debiendo señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, número de contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.

VIGESIMA: DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO:

Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar un informe escrito semestral al ING. FERNANDO JUVERA MORALES, Administrador del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades del "EL PROVEEDOR" durante el semestre, debiendo el Administrador del contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente contrato y verificar el cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales de "EL PROVEEDOR" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 08 DE MAYO DEL AÑO DE 2019.

POR "EL INSTITUTO"

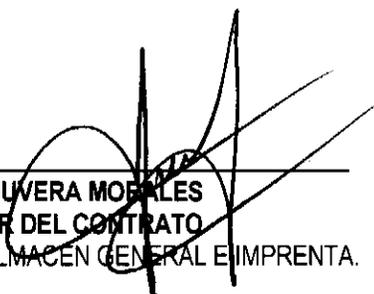
LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

POR "EL PROVEEDOR"

C. JOSE TRINIDAD ZENDEJAS VAZQUEZ
REPRESENTANTE LEGAL



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA



ING. FERNANDO JUVERA MORALES
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACEN GENERAL E IMPRENTA.

MANUEL EDUARDO NARANJO LOPEZ



TESTIGO



Genaro Zendejas
TESTIGO

